



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00170-00
(FACS)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el término concedido en auto del 04 de abril de 2022 feneció en silencio por parte de la parte demandada. Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 03 de mayo de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado en su integridad el expediente, observa el despacho que el día 10 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, el abogado NÉSTOR FABIAN FANDIÑO TAMAYO en representación del demandado WILLIAM ROBERTO SILVA TAMAYO, presentó contestación de demanda formulando excepciones de mérito. Sin embargo, mediante auto del 04 de abril de 2022 se le requirió al profesional del derecho para que previo al reconocimiento de personería jurídica y posterior trámite de la contestación de la demanda acreditara dentro de los tres días siguientes a la notificación de ese proveído que el poder fue otorgado en cumplimiento del artículo 74 y ss del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, otorgado antes de la remisión de la contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

A pesar de haberse publicado el auto en el micrositio del Juzgado, a la fecha de emisión de este auto la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento ya anotado, por lo que no queda otro camino que dar aplicación al artículo 97 del C.G.P. en armonía con el artículo 117 ibidem, teniendo por no contestada la demanda presentada por el demandado WILLIAM ROBERTO SILVA TAMAYO.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará en estado electrónico No. 63 del 04 de mayo de 2022.